

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Jurisdicción Voluntaria (Cancelación del segundo registro civil de nacimiento de la menor de edad Elif Alejandra Pillajo Guerrero) promovido por su progenitora Erika Alejandra Pillajo Guerrero. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00174 00.

Por auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por estado electrónico No. 134 de 8 de agosto del mismo año, este despacho rechaza por competencia la demanda de referencia, ordenando su remisión a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de la localidad.

El día Mié 30/08/2023 10:42 horas, el apoderado de la parte interesada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto referido.

Para resolver los recursos, partimos por decir, que por expresa disposición del numeral primero del artículo 321 del C.G.P., el auto que rechace la demanda es apelable, sin embargo, debe de tenerse en cuenta igualmente que el artículo 139 ibidem, dispone que la decisión por medio de la cual el juez declare su incompetencia no admiten recurso, así que al armonizar las dos disposiciones, el rechazo de la demanda, es apelable siempre y cuando el motivo de tal decisión, no obedezca a la falta de competencia del juez.

Sobre el sentido y alcance de esta última disposición, ha dejado en claro que: " Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, ordenará su remisión al funcionario que stima competente para conocer del procesosin que importe que sea de la rama civil o de otra diferente. Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar diliación inecesaria de la actuación". (Lopez Blanco, Hernan Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Bogotá 2016, Pag. 261)

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, se rechaza de plano por improcedente, los recursos arriba citados e interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra la providencia aquí reseñada.

Ejecutoriada éste auto, dése cumplimiento a lo ordenado en la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario